Año de 1905. Lunes 16 de Enero Número 11

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, su Augusta Madre y Real Famlia (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

Habiéndose ausentado de la casa paterna los jóvenes Cesareo Falcón, hijo de Camilo y Felisa, y Jaime Alverte Rodríguez, hijo de Andrés y Genoveva, vecinos, respectivamente, de Osmo y Layas, en el Ayuntamiento de Cenlle, y de las señas y demás circunstancias que á continuación se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los mencionados sujetos, cuyo actual paradero se ignora, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición del Sr. Alcalde de dicho Ayuntamiento.

Señas del Cesáreo

Edad 16 años.

Estatura corta.

Viste traje de corte azul oscuro y calza borceguíes negros.

Idem del Jaime

Edad 17 años.

Estatura regular.

Viste traje de pana color claro y gasta botinas elásticas.

Orense 13 de Enero de 1905.

El Gobernador,

LORENZO G. VIDAL

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Circulares

El Ilmo. Sr. Rector de Santiago, con fecha 10 del actual, participa á esta Junta haber sido nombrado Maestro en propiedad de la Escuela completa mixta de Froufe, en el Ayuntamiento de Irijo, á D. Francisco Gómez Méndez, con la dotación anual de seiscientas veinticinco pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado y del señor Alcalde; advirtiendo á éste que tan pronto dicho Maestro se le presente le dé posesión del cargo, y remita á segundo día de tener esto efecto las copias de los títulos según está prevenido.

Orense 14 de Enero de 1905.—El Jefe de la Sección, *José Alvarez.*

El Ilmo. Sr. Rector de Santiago, con fecha 11 del actual, participa á esta Junta haber sido nombrado Maestro interino de la Escuela incompleta mixta de Manzalvos, Ayuntamiento de Mezquita, D. Antonio Vázquez Vázquez, con la dotación anual de trescientas setenta y cinco pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado y del señor Alcalde; advirtiendo á éste que tan pronto dicho Maestro se le presente le dé posesión, y remita enseguida las copias de los títulos y del certificado de libertad de quintas, según está prevenido.

Orense 14 de Enero de 1905.—El Jefe de la Sección, *José Alvarez.*

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo solicitado por el Consejo de gobierno del Banco de España,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.° Los artículos 174, 175, 179, 182, 183, 185, 186, 188 y 191 del reglamento del Banco de España aprobado por Real decreto de 5 de Enero de 1901, se entenderán redactados en la forma siguiente:

«Art. 174. La primera reunión de la junta general se consagrará únicamente á la lectura y reparto de la Memoria, del Balance y de las proposiciones impresas sobre que aquélla haya de deliberar, y al sorteo de los accionistas asociados, conforme al artículo 48 de los estatutos, y según la lista que determina el art. 167 del reglamento. En esta primera reunión se podrán presentar por los concurrentes las proposiciones que estimen oportunas, relativas al mejor servicio y á la prosperidad del Banco, conforme á los estatutos.»

«Art. 175. Entre la primera y segunda sesión habrá un intervalo de cuatro días, durante el cual podrán usar igualmente los señores accionistas del derecho que consigna el artículo 169. El Gobernador abrirá la segunda sesión, disponiendo ante todo la lectura del acta de la anterior, y después la discusión de la Memoria y el Balance. Si ninguno de los concurrentes hiciera impugnación ú observación sobre estos puntos, el Gobernador dispondrá que el Secretário haga, respecto á cada uno de ellos, la pregunta de si se aprueban, así como los actos de la Administración.»

«Art. 179. Las votaciones se harán por el método ordinario de permanecer sentados y levantados, ó nominalmente, pronunciando *sí* ó *no* cada accionista, á medida que sea llamado. Cuando la votación se refie-

ra á la censura de alguna persona, será secreta. Los Vocales del Consejo tendrán voto en la junta general.»

«Art. 182. La elección de Consejeros, cuando no sean proclamados por unanimidad los propuestos por la Junta de que habla el art. 48 de los estatutos, se hará en votación secreta, presentando cada individuo al Presidente una papeleta doblada en que se halle inscrito el nombre ó nombres de los accionistas á favor de quienes se vote.

»El escrutinio se hará por dos Consejeros de gobierno y otros dos accionistas concurrentes, nombrados por el Presidente.»

«Art. 183. La elección de personas para el Consejo se hará por mayoría relativa de votos, y en caso de que resulten con igual número de ellos dos ó más accionistas, se decidirá por sorteo su entrada en el Consejo y el lugar que hayan de ocupar.»

«Art. 185. Los acuerdos se formularán y consignarán por el Secretario á medida que se vayan adoptando.»

«Art. 186. Dentro de los cinco días siguientes á la conclusión de la Junta general, dirigirá el Gobernador al Ministerio de Hacienda copia certificada de las actas, previamente aprobadas por el Consejo de gobierno, suspendiéndose la ejecución de lo acordado en aquélla hasta que se comunique la Real aprobación.»

«Art. 188. Los accionistas comprendidos en la lista á que se refiere el art. 167 del reglamento, se distribuirán en tres grupos, conforme al art. 48 de los estatutos, excluyendo á los que desempeñen el cargo de Consejero de gobierno. Para la formación de cada uno de los grupos se computarán en su caso las acciones propias y las representadas por el accionista.

»Los comprendidos en cada uno de estos grupos se numerarán correlativamente para los sorteos que el citado artículo de los estatutos establece.»

«Art. 191. Elegidos por la junta de asociados, se les comunicará su nombramiento, fijándose la fecha de la antevíspera de la segunda reunión de la misma junta, con plazo para manifestar si admiten el referido cargo, dando en todo caso aviso á un número de suplentes igual al de las renuncias que se reciban y vacantes que por cualquier causa se produzcan.»

Art. 2.º Los referidos artículos regirán con carácter provisional como los restantes del reglamento, en tanto que, oído el Consejo de Estado, se dicte el definitivo.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil novecientos cinco.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Tomás Castellano y Villarroya.

(Gaceta núm. 11.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto de Mahón, la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Diciembre de 1904. El Subsecretario, El C. de Albay.

Se halla vacante en el Instituto de Jaén la Cátedra de Lengua y Literatura castellana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903, 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que srivan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Diciembre de 1904. —El Subsecretario, El C. de Albay.

Se halla vacante en el Instituto de la Coruña una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3 000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de los Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Diciembre de 1904. —El Subsecretario, El C. de Albay.

Se halla vacante en el Instituto de Vitoria una Cátedra de Matemáticas dotada con el sueldo de 3 000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exije la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Diciembre de 1904. —El Subsecretario, El C. de Albay.

7.º CUERPO DE EJÉRCITO

Don Juvencio Rodríguez Hubert, Comandante, Juez instructor del Regimiento Infantería Isabel II, número 32, y del expediente seguido por falta de concentración al recluta de la Zona de Orense, número 3, Enrique Vázquez Iglesias, destinado á este Cuerpo.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta del reemplazo de 1902 de la Zona de Orense, núm. 3, Enrique Vázquez Iglesias, hijo de José y de Rodesinda, natural de San Eusebio, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Coles, avecindado en Trasbarruve (Orense), Juzgado de primera instancia de Orense, nacido el 30 de Noviembre de 1883, de oficio labrador, estado soltero, su estatura un metro 590 milímetros, para que, dentro del término de treinta días, contados desde el en que se publique esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» comparezca á mi disposición en el cuartel de San Benito, en Valladolid, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que, de orden del Sr. Coronel de este Regimiento, me hallo instruyendo, en inteligencia que de no verificarlo será declarado en rebeldía parándole el perjuicio á que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde) exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido Enrique Vázquez Iglesias, y caso de ser habido le conduzcan preso á mi disposición al mencionado cuartel por haberlo así acordado en diligencia de este día.

Dado en Valladolid á los 31 días del mes de Diciembre de 1904.—El Comandante Juez instructor, Juvencio Rodríguez Hubert.

AYUNTAMIENTOS

La Vega

Confecctonado por lo Junta municipal el repartimiento de Consumos para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, debiendo celebrarse el juicio de agravios al siguiente de terminar el plazo de los ocho.

La Vega Enero 9 de 1905.—El Alcalde, José Seoane.

Laza

Desde el día 1.º del actual hasta el 20 del mismo se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la lista de los electores de compromisarlos para Senadores, á los efectos prevenidos en el art. 26 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Laza 1.º de Enero de 1905.—El Alcalde, Francisco Barja.

Ginzo de Limia

Formado el repartimiento de Consumos de este distrito para el corriente año, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlo y aducir las reclamaciones que tengan por conveniente; el juicio de agravios se celebrará al siguiente día de expirar el citado plazo de exposición.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en el Reglamento de dicho impuesto.

Ginzo de Limia 13 de Enero de 1905.—El Alcalde, J. Recaredo Morenza.

Don Sergio Rodríguez Verdial, Alcalde Presidente del Ayuntamiento del Barco de Valdeorras.

Hago saber: Que la Corporación que tengo la honra de presidir, en sesión celebrada el día cuatro del que rige, acordó declarar incursos en el apremio de primer grado á los contribuyentes por el impuesto de Consumos del ejercicio de 1904 que han dejado de satisfacer sus cuotas en el período voluntario.

Así como el nombramiento de agente ejecutivo en favor de don Camilo Sánchez Rodríguez para hacer efectivas las cantidades de los individuos que dejen de satisfacerlas en el tiempo señalado.

Barco doce de Enero de mil novecientos cinco.—Sergio Rodríguez.

Don Lino Velo Castiñeiras, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Celanova.

Hago saber: Que anunciadas y publicadas las listas primitivas de electores de compromisarios para Senadores que han de regir durante el año actual, á fin de que desde el día 1.º al 20 del corriente mes fuesen examinadas y producir contra las mismas las reclamaciones que se consideren justas, y como quiera que no obstante la fijación de edictos en los sitios de costumbre de esta localidad desde el susodicho día 1.º no aparezca inserto un ejemplar en el *Boletín oficial* de la provincia, sin duda por haberse extraviado el que se remitió con tal objeto, por medio del presente se publica nuevamente con el repetido fin.

Celanova 12 de Enero de 1905.—Lino Velo.

Melón

Desde el día de hoy al 30 del corriente, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las listas electorales para la elección de compromisarios para la de Senadores, en cumplimiento de lo ordenado en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Melón 10 de Enero de 1905.—El Alcalde, Emilio Vidal.

Viana

Confeccionado por la Junta municipal el repartimiento vecinal de consumos para el año corriente á fin de hacer efectivo el cupo que correspondió á este municipio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, sita en la planta baja de la casa núm. 4 de la calle de la Libertad de esta villa, por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, durante cuyos días podrá ser examinado por los contribuyentes y producir contra el mismo las reclamaciones que crean oportunas; advirtiéndoles que al siguiente día hábil de expirar el plazo de exposición, se celebrará el juicio de agravios en el salón de la casa Consistorial.

Viana del Bollo Enero 13 de 1905. El Alcalde, Miguel Courel.

Bollo

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 8 del actual, acordó dividir este término municipal en cinco secciones y asignar á cada una el número de vocales asociados para constituir la Junta municipal en el presente año, cuya división se efectuó en la siguiente forma:

Sección 1.ª, Bollo, Fornelos, San Pedro, Teigido, Java y Chaodasdonas, se le asignan tres vocales.

Id. 2.ª, Celavente, San Martín y Seijo con sus anejos, tres vocales.

Id. 3.ª, Chandoiro, Otardepregos, Lentellais, Santa Cruz y Ermitas, tres vocales.

Id. 4.ª, Chaodocastro, Paradela, Orjais, Valdanta, Valbuján y Villaseco, dos vocales.

Id. 5.ª, Buján, Cambela, Cilleros, Rigueira, Tuge y Bao, dos vocales.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 67 de la vigente ley Municipal.

Bollo 12 de Enero de 1905.—El Alcalde, Rogelio Fernández.

Por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento sita en la casa número 25 de la calle Principal de esta villa, el reparto de consumos de este Ayuntamiento, formado para el año actual, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan presentar las reclamaciones que crean justas en el expresado plazo, una vez examinado, las cuales serán resueltas por la Junta municipal al siguiente día de expirar la exposición, en el salón de sesiones, en cuyo local se reunirá á las nueve de la mañana, conforme previene el art. 312 del vigente Reglamento del impuesto.

Bollo 12 de Enero de 1905.—El Alcalde, Rogelio Fernández.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CÁDIZ

Presidencia

(Continuación.—Véase el número anterior.)

29. Resultando: que habiendo fallecido el referido Andrés Muñoz Villalón, no fué posible ratificar ó en la fotografiada que obra al fólio 51, dándose la particularidad de que dicha carta parece remitida con fecha posterior al fallecimiento del mismo.

30. Resultando: que el mismo Andrés Muñoz Romero que escribió lo carta que dió origen á la información sobre la muerte de su hijo Andrés Muñoz Villalón, dirigió á sus compañeros de «Tierra y Libertad», así la encabeza, una carta en veintiocho de Septiembre de 1903, en la cual se refiere que su hijo Rodrigo fué bárbaramente apaleado para hacerle declarar á gusto de los esbirros, y que su hijo Andrés se encontraba detenido también en Ronda sufriendo la nueva inquisición, sin que entonces dijese nada de que hubiesen atormentado al Andrés.

31. Resultando: que respecto á Rodrigo Muñoz Villalón, que en la causa militar y por el Consejo Supremo de Guerra y Marina fué condenado á veinte años de reclusión temporal, aparece al folio 34 la fotografía de una carta firmada con su nombre y apellido, y que es una de las presentadas por D. Julio Burell con la denuncia del folio 69, y una nota también firmada (folio 67) en las cuales se dice que sufrió tres palizas con palos en el cuartel, hasta caer rendido en tierra después de cada una, poniéndole palillos en las manos y apretándolos con cordeles, dándole, por último, un fuerte palo en la nariz, quedándole cubierto de sangre todo su cuerpo y pretendiendo atarle una cuerda á los testículos; firma también el acta del folio 77, en la cual ante un periodista de Ronda asegura que en aquella cárcel no se les molesta, pero que en Alcalá sufrieron martirios horribles, desde la paliza mortal hasta la trituración de los testículos; se ratificó en el acta al folio 80 vuelto, volviendo á declarar en otra acta levantada el 27 de Septiembre del pasado año (fº 341) diciendo que fué apaleado, quedando en bastante mal estado, y ante el que provee declaró en 21 de Septiembre último (folio 426) ratificándose en la carta y nota que dice recogió un redactor de «El Gráfico», que dos meses antes había estado en la cárcel interrogando á los presos, y se afirmó y ratificó en el acta, añadiendo que las palizas se las dieron con verdadera saña y con intención de matarlo; siendo siempre diez ó doce guardias los que había en el sobrado, que se relevaban cuando se cansaban, habiendo durado el martirio desde las ocho de la mañana hasta las seis ó las ocho de la noche, y que no tiene más que una cicatriz en el brazo izquierdo causada con el cañón de un fusil.

32. Resultando: que en la diligencia descriptiva fijada por el Juzgado al folio 439, aparece que Rodrigo Muñoz tiene en el brazo izquierdo una cicatriz blanquecina, brillante, con repliegue saliente; que la Academia de Medicina, en su informe y al tratar de este caso (2.º folio 405) dice que además de que debían existir, por efecto de las palizas, contusiones, desgarros, bolsas sanguíneas y oleosas, etc., que debieron dejar extensas cicatrices de carácter permanente, la circunstancia de echar sangre por todo el cuerpo revela la existencia de grandes erosiones y heridas mas ó menos extensas, por donde la sangre brotara, debiendo quedar las consiguientes cicatrices, y uso de los palillos y el golpe en la nariz, debían igualmente dejar señales bien perceptibles. Los facultativos, que, de orden del Juzgado, lo reconocieron, afirman (fólio 522) que la cicatriz que se le observa en el brazo es originada por ulceración, agena á todo traumatismo, y creen y aseguran que el Rodrigo no sufrió las violencias de que dice haber sido víctima, pues de ser ciertas, no podrían menos de haber dejado señales indelebles en la piel.

33. Resultando: que el núm. 20 del «Gutemberg», en un artículo titulado «¡Justicia! ¡Justicia! ¡Justicia! Continúan los tormentos», dice que el republicano de Alcalá José Martínez Ponce, el Guardia Sánchez Millán le convirtió el cuerpo en un cardenal, causándole una herida en la cabeza y varias en los muslos y brazos é innumerables cardenales en la espalda; el mismo periódico, en su núm. 21 de 14 de Noviembre de 1903, publica el retrato de José Martínez Ponce, en el que se ven manchas muy oscuras en la espalda, y en su núm. 22 asegura que no se le había recibido declaración á los 15 días de ser detenidos; que en el núm. 38 del periódico «El Rebelde», correspondiente al 8 de Septiembre último, se publica un artículo firmado por Julio Camba, titulado «Libertad» y dice que José Martínez Ponce y

José Romero Jiménez, fueron barbaramente atormentados por el Guardia Sánchez Millán, que al primero se le retrató en Ronda con el cuerpo desnudo y viéndose las heridas, y respecto al segundo, que era robusto y vigoroso, enfermó del pecho y se inutilizó para el trabajo.

34 Resultando: que con relación á José Martínez Ponce que ha sido condenado anteriormente á doce años y un día de reclusión por homicidio, aparece de las diligencias practicadas por este Juzgado, que en 16 de Octubre de 1903 y con el núm. 119 (fólio 304) se incoó en el Juzgado de Ronda una causa por lesiones á José Martínez Ponce, de cuyo conocimiento se inhibió aquel Juzgado en favor del de Olvera por auto del 17 del mismo mes, y en atención á que los hechos aparecían ejecutados en el término de Alcalá del Valle: en el Juzgado de Olvera (fólio 299) se dió á dicha causa el núm. 102; apareciendo que á virtud de requerimiento de inhibición de la jurisdicción militar, se inhibió dicho Juzgado en favor de la misma, de conformidad con el dictamen del Sr. Fiscal de la Audiencia, por auto de 15 de Febrero siguiente: que sustanciada la oportuna sumaria por la jurisdicción de guerra (fólio 929) y demostrado en ella que las lesiones sufridas por Martínez Ponce no necesitaron asistencia facultativa más que por espacio de siete días, y no apareciendo tampoco quien fuese el autor de las mismas por no existir más declaraciones que las del lesionado, contradicha en absoluto, por el guardia Sánchez Millán y su compañero de pareja, por decreto auditoriado del Capitán General de Andalucía fecha 10 de Junio del corriente año, se sobreseyó definitivamente en la causa con arreglo al número segundo del art. 536 del Código de Justicia Militar, todo lo cual resulta también esencialmente del oficio que obra al fólio 307.

(Se continuará).

JUZGADOS

Don Luis del Pino y Villarino, Juez de primera instancia del partido de Orense.

Hago público: Que el Procurador Noguerol, en nombre de doña María de la O Ponte y Montenegro, viuda y vecina de esta capital, en concepto de heredera de casas y haciendas del Marquesado de Leis, solicitó la práctica de las operaciones de apeo y prorrateo del foral denominado «Domingo Rodríguez Coto», compuesto de la renta anual para dicha señora de dos moyos de vino blanco, que grava dos partidas de bienes en el paraje «Zama», ó por otro nombre «Couso», términos de la parroquia de Piñor, distrito de Barbadanes.

Por lo tanto, de conformidad con lo acordado en providencia de ayer, se cita y llama a medio del presente edicto á los interesados ó colonos desconocidos en dicho foral, para que en el término de cuarenta días, ó sea el cuatro del próximo Marzo, á la hora de once, comparezcan en la sala de Audiencia de este Juzgado á manifestar si están ó no conformes con la práctica de las indicadas operaciones, así como con el Perito designado por el actor don Manuel Rodríguez Fernández, de esta ciudad; apercibidos de que, de no comparecer por sí ó por medio de apoderados, se les tendrá por conformes con todo ello.

Dado en Orense á cuatro de Enero de mil novecientos cinco.—Luis del Pino y Villarino.—El Escribano, Quirino Sánchez.

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy, ha dispuesto sea citado por medio de la presente á Eladio Guerra vecino de Santigoso, Ayuntamiento de Mezquita, y hoy ausente en el Brasil, para que en el término de diez días contados desde la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia comparezca ante este Juzgado, para prestar declaración en sumario que se instruye por lesiones á Hermógenes Alvarez; apercibiendole que de no hacerlo le jpararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* expido la presente que firmo en Viana á nueve de Enero de mil novecientos cinco. — El Actuario, Mariano Santamaría.

Don Manuel Vázquez Cardero, Juez de instrucción accidental de la villa de Celanova y su partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Araujo Núñez (a) Viete, Anselmo Vázquez Méndez, vecinos de Villanueva, y Darío Armesto Araujo, del Lugar, todos del término municipal de dicho Villanueva de los Infantes, en este partido, y hoy en ignorado paradero, cuyas señas personales y prendas de vestir á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que tenga efecto la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezcan en este Juzgado, sito en la plaza mayor de esta villa, á prestar declaración de inquirir en sumario criminal que contra los mismos se instruye por robo; prevenidos que de no verificarlo dentro del término señalado, se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, y, caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de partido, toda vez se decretó la prisión provisional de los mismos.

Celanova tres de Enero de mil novecientos cinco. — Manuel Vázquez Cardero. — De su mandado, Constantino Fernández.

Señas del requisitoriado José Araujo

Estatura regular, color bueno, ojos castaños, pelo negro, cara y boca regulares, barba lampiña, de unos veintidós años; viste blusa de color oscuro, pantalón de pana ablancazado, pone á la cabeza boina y calza botinas.

Idem del Anselmo Vázquez

Estatura corta y robusto, de unos dieciocho años, color bueno, ojos castaños, pelo negro, cara y boca regulares, sin barba; viste traje de paño negro, calza botinas y usa sombrero negro.

Idem de Darío Armesto

Estatura alta, de veintidós años, color moreno, ojos castaños, pelo negro, cara y boca regulares, barba poca; viste traje de paño negro, calza botinas y pone á la cabeza sombrero color castaño.

Don Manuel Vázquez Cardero, Juez de primera instancia accidental de la villa de Celanova y su partido.

Hago notorio: que por D. Venancio Fernández, vecino de esta villa, á medio de expediente posesorio, se pretende inscribir la de un labradío maizal y prado denominado Soutiño, mensura sesenta y tres áreas veintinueve centiáreas: otro centenar al sitio de la Obra, cabida veinticuatro áreas treinta y tres centiáreas: un soto con varios castaños al sitio de Laxe, mensura cuatro áreas setenta y dos centiáreas, y un labradío al sitio de Arias, mensura tres áreas y cuatro centiáreas, sitas dichas fincas en términos de la Obra, parroquia y municipio de esta villa, que adquirió á virtud de compras verbales que hizo de la primera á doña Camila Romasanta; de la segunda á doña Constantina Alvarez; de las tercera y cuarta á Encarnación Fernández.

Aprobado el expediente y presentado en el Registro de la propiedad al fin expresado, fué denegada tal inscripción por aparecer asientos contradictorios de posesión de las fincas indicadas, de la primera en favor de doña Camila Romasanta, vecina de Villamartín, de la segunda en el de doña Constantina Alvarez de Leon y de las tercera y cuarta en el de D. Genaro Sieiro, Francisco y José Benito Souto, Carmen, Avelina y Dolores Sieiro, el primero de esta villa, los Francisco y José de Buenos Aires, y los tres últimos de Bande y Verín; y como quiera que las doña Camila, doña Constantina y D. Genaro hayan fallecido, desconociéndose quienes sean sus herederos, y los cinco últimos se hallen ausentes en ignorado paradero, se acordó fijar é insertar edictos requiriendo á los mencionados herederos, y á los indicados ausentes y demás personas que se crean con derecho á las fincas de que va hecho mérito, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado en forma, presentando la correspondiente demanda oponiéndose por virtud de los aludidos asientos contradictorios; prevenidos que pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio á que se contrae el segundo apartado del artículo treinta y cuatro de la ley hipotecaria.

Dado en Celanova á doce de Enero de mil novecientos cinco.—Manuel Vázquez Cardero.—D. S. M., José Prieto.

Don José Crespo Rodríguez, Secretario del Juzgado municipal del Barco de Valdeorras.

Certifico: que en los actos de juicio verbal civil de que se hará mérito se dictó por este Juzgado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:=«En la villa del Barco de Valdeorras á veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuatro. El Sr. D. Alvaro Fernández Rodríguez, Juez municipal de la misma y su término, habiendo visto este juicio verbal civil promovido por el Procurador D. Gerardo Moral en nombre de la sociedad «Angel Arias y Compañía» del comercio de esta villa, contra Casimiro Rodríguez Fernández y su mujer Cecilia Seoane Diéguez, labradores y vecinos de Alberguería, sobre pago de dinero.=Fallo: que declarando haber lugar á esta demanda, debo condenar y condeno á que los demandados Casimiro Rodríguez y Cecilia Seoane, paguen á la sociedad demandante las treinta pesetas reclamadas en concepto de intereses de la última anualidad, imponiendo las costas á aquellos.—Notifíquese esta sentencia á la Cecilia á medio de exhorto que se librará al Sr. Juez municipal de la Vega; y en cuanto al demandado rebelde Casimiro Rodríguez, insértese el encabezamiento y esta parte dispositiva en el *Boletín oficial* de esta provincia y además notifíquese en los estrados de este Juzgado. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Alvaro Fernández».

Y para insertar en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente de orden y con el V.° B.° del Sr. Juez, que firmo en el Barco á veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuatro.—José Crespo. V.° B.°, Alvaro Fernández.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15